**METODOLOGÍA DEL PLAN ANUAL DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA 2019**

**ACCIONES DE VERIFICACIÓN**

Se realizará un procedimiento de verificación virtual a los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia), los cuales se dividirán en 2 ejercicios de verificación:

1. Verificación de las obligaciones de transparencia publicadas en el portal de Internet oficial del sujeto obligado, y
2. Verificación de las obligaciones de transparencia publicadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

**ETAPAS DE LOS EJERCICIOS DE VERIFICACIÓN**

**PRIMER EJERCICIO**

**A. VERIFICACIÓN A PORTALES DE INTERNET**

La verificación virtual de las obligaciones de transparencia publicadas en el portal de Internet se realizará de manera aleatoria y tendrá efectos vinculantes para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia. Se observarán los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en el Acuerdo del otrora Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco mediante el cual se emiten los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La verificación virtual de la información fundamental general y específica contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia, publicadas en los portales de Internet oficiales de los sujetos obligados se realizará utilizando de base el *Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deben de publicar en los Portales de Internet y en La Plataforma Nacional De Transparencia*[[1]](#footnote-1), no obstante lo anterior se adecuará a las necesidades del Estado de Jalisco.

En ese sentido, se iniciará la verificación en el mes de octubre del año 2019 y concluirá hasta que en su caso se haya realizado la vigilancia respectiva, sin embargo, los resultados de las verificaciones se pueden presentar por bloques de sujetos obligados, conforme a los hallazgos obtenidos y según lo determine el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante Instituto).

**PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN AL PORTAL DE INTERNET**

Ahora bien, para el caso que nos ocupa el proceso de verificación se puede resumir de la siguiente manera:

1. **VERIFICACIÓN:**
	1. Dictamen de cumplimiento (No se detectaron inconsistencias en la verificación).

**1.1.2** Concluye la verificación

**1.1.3** Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2019.

* 1. Dictamen de incumplimiento (Se detectaron inconsistencias en la verificación).
		1. Requiere al sujeto obligado un informe, para que en el plazo de hasta 20 días hábiles subsane las inconsistencias detectadas).
1. **VIGILANCIA:**
	1. En base al informe[[2]](#footnote-2) enviado por el sujeto obligado, se vuelve a verificar (vigilancia) las inconsistencias detectadas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación.
	2. El sujeto obligado **cumple** **con las observaciones** realizadas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación.
		1. Dictamen de cumplimiento.
		2. Concluye la vigilancia.
		3. Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2019.
	3. El sujeto obligado **incumple** **con las observaciones** elaboradas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación.
		1. Se notifica al Titular del Sujeto Obligado las medidas de apremio o sanciones que el Pleno determine.
		2. Se da vista al órgano interno de control del sujeto obligado para que realice las acciones que conforme a derecho determine.
		3. Dictamen de incumplimiento.
		4. Concluye la vigilancia.
		5. Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2019.

**SUBPROCESOS DE VERIFICACIÓN AL PORTAL DE INTERNET**

Dentro del procedimiento de verificación existen dos subprocesos que a continuación se describen:

| **Subproceso** | **Actividades** | **Responsable** | **Descripción** |
| --- | --- | --- | --- |
| Verificación sobre publicación y actualización de Información Fundamental | 1. Aplicación del Instrumento
 | Evaluador | Llenar el instrumento de aplicación en el momento de la verificación virtual.  |
| 1. Captura
 | Evaluador | Registrar en una base de datos los valores asignados para cada interrogante del instrumento y describir los hallazgos u observaciones. |
| 1. Procesamiento
 | Evaluador | Generación de tablas por incisos, fracciones y artículos. |
| Análisis de los hallazgos y construcción del dictamen de verificación  | 1. Cálculo
 | Coordinación | Cálculo de resultados por sujeto y por grupos de sujetos obligados (calificación de 1 a 100). |
| 1. Elaboración del dictamen de verificación
 | Evaluador | Análisis de los resultados obtenidos, construcción del dictamen de verificación e integración de expedientes de la verificación. |
| 1. Remisión del dictamen de verificación para su Aprobación
 | Coordinación General | Entrega de expedientes a la Secretaría Ejecutiva para su remisión al Pleno del Instituto para su estudio y dictaminación. |
| 1. Notificación
 | Secretaría Ejecutiva | Remitir dictamen de la verificación a los Sujetos Obligados |

**CÁLCULO DE CALIFICACIONES**

El nivel de cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor ‘0’ significa que NO CUMPLE, ‘1’ significa que SÍ CUMPLE y ‘0.5’ significa que CUMPLE PARCIALMENTE con el aspecto verificado. La calificación se calcula bajo las siguientes fórmulas:

**Índice de Cumplimiento por Fracción**

$$ICF\_{i} =\sum\_{i=1}^{n}\left(\frac{IPV\_{i}}{n}\right)×100$$

Dónde:

$ICF\_{i}$ ***=*** *Índice de Cumplimiento por Fracción*

$IPV\_{i}$ ***=*** *Índice de Parámetros Verificados*

$n$ ***=*** *Número de Parámetros Verificados*

**Escala de calificación**: 0 -100

**Índice de Cumplimiento Global**

$$ICG\_{i}=\sum\_{i=1}^{n}\left(\frac{ICF\_{i}}{n}\right)×100$$

Dónde:

$ICG\_{i}$ ***=*** *Índice de Cumplimiento Global*

$ICF\_{i}$ ***=*** *Índice de Cumplimiento por Fracción*

$n$ ***=*** *Número de Parámetros Verificados*

**ELEMENTOS DE LA VERIFICACIÓN AL PORTAL DE INTERNET**

**DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS ADJETIVOS**

Los criterios adjetivos para verificar el cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental, se encuentran contemplados en la Ley de Transparencia, toda vez que el artículo 3°, párrafo 2, fracción I, inciso a), establece que la información fundamental es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.

Por otra parte, el arábigo 8°, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, establece que la publicación de información fundamental tiene que realizarse con independencia de su publicidad oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, certeza, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Asimismo, el numeral 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia, constriñe a los sujetos obligados a publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

De igual forma, el artículo 119, párrafo 1, fracciones II, III, IV, VIII y XIV; así como el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a); fracción II, inciso a) y fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia, establecen las infracciones y sanciones en relación a la publicación y actualización de la información fundamental, respectivamente.

Además de lo anterior, ante el incumplimiento de las infracciones referidas en el párrafo que antecede, este Instituto dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado para que realice las acciones que conforme a derecho determine, de conformidad con el artículo, 124, párrafo 1, de la Ley de Transparencia.

Por las razones antes expuestas, se concluyen las características que deberá reunir la información pública fundamental, y que serán los criterios adjetivos a verificar:



Ahora bien, la verificación de los criterios adjetivos antes mencionados se llevará a cabo respondiendo las siguientes interrogantes:

***1. Publicidad:*** ¿*Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate?*

***2. Vigencia:*** *¿La información está vigente/actualizada de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*

***3. Accesibilidad:*** ¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal de Internet?

***4. Información Completa:*** *¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*

Los valores que se utilizarán para verificar el cumplimiento de los criterios adjetivos son:

* ‘0’ cuando NO SE CUMPLA con el criterio
* ‘0.5’ cuando CUMPLA PARCIALMENTE
* ‘1’ cuando SÍ SE CUMPLA

**DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS SUSTANTIVOS**

Los criterios sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación y actualización de información fundamental señalados en la Ley de Transparencia, todas las fracciones e incisos del artículo 8°, de la citada Ley, son aplicables a todos los sujetos obligados; y los arábigos del 9° al 16-Quáter, son aplicables a cada sujeto obligado dependiendo la naturaleza de éstos o dada las atribuciones o funciones.

No obstante, lo anterior si una fracción o inciso relativos a la información fundamental no es aplicable, se deberá informar esta situación y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación. Asimismo, deberá especificar cuando en un periodo determinado no se genere la información relativa a cualquiera de las fracciones o incisos contenidos en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO EJERCICIO**

**B. VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TRANSPARENCIA AL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**

La verificación virtual de las obligaciones de transparencia publicadas en el SIPOT de la PNT, se realizará de manera aleatoria y tendrá efectos vinculantes para los sujetos obligados establecidos en el artículo 24 de la Ley de Transparencia. Se contemplarán los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante lineamientos técnicos generales de publicación, homologación y estandarización de la información).

La verificación virtual de la información fundamental general y específica contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia, cuyas obligaciones espejo se encuentran en los artículos del 70 al 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), publicada por los sujetos obligados en el SIPOT de la PNT, se llevará a cabo utilizando de base el *Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deben de publicar en los Portales de Internet y en La Plataforma Nacional De Transparencia*[[3]](#footnote-3), no obstante lo anterior se adecuará a las necesidades del Estado de Jalisco.

En ese sentido, se iniciará la verificación en el mes de octubre del año 2019 y concluirá hasta que en su caso se haya realizado la vigilancia respectiva, sin embargo, los resultados de las verificaciones se pueden presentar por bloques de sujetos obligados, conforme a los hallazgos obtenidos y según lo determine el Pleno del Instituto.

**PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN EL SIPOT DE LA PNT**

Ahora bien, para el caso que nos ocupa el proceso de verificación se puede resumir de la siguiente manera:

1. **VERIFICACIÓN:**
	1. Dictamen de cumplimiento (No se detectaron inconsistencias en la verificación).

**1.1.2** Concluye la verificación

**1.1.3** Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2019.

* 1. Dictamen de incumplimiento (Se detectaron inconsistencias en la verificación).
		1. Requiere al sujeto obligado un informe, para que en el plazo de hasta 20 días hábiles subsane las inconsistencias detectadas).
1. **VIGILANCIA:**
	1. En base al informe[[4]](#footnote-4) enviado por el sujeto obligado, se vuelve a verificar (vigilancia) las inconsistencias detectadas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación.
	2. El sujeto obligado **cumple** **con las observaciones** realizadas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación.
		1. Dictamen de cumplimiento.
		2. Concluye la vigilancia.
		3. Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2019.
	3. El sujeto obligado **incumple** **con las observaciones** elaboradas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación.
		1. Se notifica al Titular del Sujeto Obligado las medidas de apremio o sanciones que el Pleno determine.
		2. Se da vista al órgano interno de control del sujeto obligado para que realice las acciones que conforme a derecho determine.
		3. Dictamen de incumplimiento.
		4. Concluye la vigilancia.
		5. Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2019.

**SUBPROCESOS DE VERIFICACIÓN AL SIPOT DE LA PNT**

Dentro del procedimiento de verificación existen dos subprocesos que a continuación se describen:

| **Subproceso** | **Actividades** | **Responsable** | **Descripción** |
| --- | --- | --- | --- |
| Verificación sobre publicación de Información Fundamental | 1. Aplicación de la MTV[[5]](#footnote-5)
 | Evaluador | Llenar la MTV de aplicación en el momento de la verificación virtual.  |
| 1. Captura
 | Evaluador | Registrar en la MTV los valores asignados para cada criterio sustantivo y adjetivo; y describir los hallazgos u observaciones. |
| 1. Procesamiento
 | Evaluador | La MTV genera los resultados por fracciones y artículos. |
| Análisis de los hallazgos y construcción del dictamen de verificación  | 1. Cálculo
 | Coordinación de Evaluación | Cálculo de resultados por sujeto y por grupos de sujetos obligados (calificación de 1 a 100). |
| 1. Elaboración del dictamen de verificación
 | Coordinación de Evaluación | Análisis de los resultados obtenidos, construcción del dictamen de verificación e integración de expedientes de la verificación. |
| 1. Remisión del dictamen de verificación para su Aprobación
 | Coordinación General | Entrega de expedientes a la Secretaría Ejecutiva para su remisión al Pleno del Instituto para su estudio y dictaminación. |
| 1. Notificación
 | Secretaría Ejecutiva | Remitir dictamen de la verificación a los Sujetos Obligados |

**CÁLCULO DE CALIFICACIONES DE VERIFICACIÓN AL SIPOT**

El nivel de cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental se verifica utilizando una escala 0-1, donde el valor ‘0’ significa que NO CUMPLE con el aspecto verificado, el ‘0.5´que CUMPLE PARCIALMENTE y el ‘1’ que SÍ CUMPLE.

La calificación o el índice global de cumplimiento derivados de la verificación del SIPOT de la PNT, se determinará a partir del cálculo de los parámetros determinados por el total de obligaciones comunes y específicas según el sujeto obligado verificado, de los cuales se derivan los criterios sustantivos y adjetivos contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

En otro orden de ideas, para obtener el índice de cumplimiento global en la información publicada en el SIPOT de la PNT, se realizará un cálculo de los índices de cumplimientos de criterios sustantivos determinando la existencia o no de la información que debe estar publicada atendiendo a cada uno de los elementos que debe contener cada registro de información. De la misma forma, se estimarán los índices de cumplimiento de criterios adjetivos para medir la calidad de dicha información.

Lo anterior, atendiendo la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia correspondientes a cada sujeto obligado conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto y de las obligaciones prescritas en la Ley de Transparencia y sus respectivos Lineamientos. Los criterios sustantivos tienen asignado un peso de 60 por ciento, en tanto que los criterios adjetivos pesan un 40 por ciento.[[6]](#footnote-6)

De esta manera, para la verificación en el SIPOT de la PNT se utilizará la memoria técnica de verificación, elaborada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en base a la Ley General.

Ahora bien, el cálculo para determinar los índices de cumplimiento anteriormente descritos se realizarán aplicando lo siguiente:

**Índice de Cumplimiento de Criterios Sustantivos**

$$ICS\_{i}=\sum\_{i=1}^{n}\left(\frac{VCS\_{i} }{n}\right)×100$$

Dónde:

$ICS\_{i}$ ***=*** *Índice de Criterios Sustantivos*

$VCS\_{i}$ ***=*** *Valuación de Criterios Sustantivos*

$n$ ***=*** *Número de Criterios Sustantivos Validados*

**Escala de calificación**: 0 -100

**Índice de Cumplimiento de Criterios Adjetivos**

$$ICA\_{i}=\sum\_{i=1}^{n}\left(\frac{VCAi}{n}\right)×100$$

Dónde:

$ICA\_{i}$ ***=*** *Índice de Criterios Adjetivos*

$VCA\_{i}$ ***=*** *Valuación de Criterios Adjetivos*

$n$ ***=*** *Número de Criterios Adjetivos Validados*

**Escala de calificación**: 0 -100

**Índice de Cumplimiento Global**

$$ICG\_{i}=0.60\sum\_{i=1}^{n}\frac{ICS\_{i}}{n} +0.40\sum\_{i=1}^{n}\frac{ICA\_{i}}{n}$$

Dónde:

$ICG\_{i}$ ***=*** *Índice de Cumplimiento Global*

$ICS\_{i}$ ***=*** *Índice de Criterios Sustantivos*

$ICA\_{i}$ ***=*** *Índice de Criterios Adjetivos*

$n$ ***=*** *Total de parámetros aplicables al sujeto obligado validados*

**Escala de calificación**: 0 -100

**ELEMENTOS DE LA VERIFICACIÓN AL SIPOT DE LA PNT**

**DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS**

Ahora bien, de conformidad con el lineamiento décimo quinto de los lineamientos técnicos generales de publicación, homologación y estandarización de la información, los **criterios sustantivos de contenido** son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.

En ese sentido, el lineamiento décimo sexto refiere que los **criterios adjetivos de actualización** son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia.

De igual forma, el lineamiento décimo séptimo, establece que los **criterios adjetivos de confiabilidad** son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada.

Asimismo, el lineamiento décimo octavo reseña que los **criterios adjetivos de formato** son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios.

En otro orden de ideas, se hace hincapié en que la información fundamental general o específica debe actualizarse por lo menos una vez al mes, de conformidad al artículo 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

De igual forma, el artículo 119, párrafo 1, fracciones II, III, IV, VIII y XIV; así como el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a); fracción II, inciso a) y fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia, establecen las infracciones y sanciones en relación a la publicación y actualización de la información fundamental, respectivamente.

Además de lo anterior, ante el incumplimiento de las infracciones referidas en el párrafo que antecede, este Instituto dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado para que realice las acciones que conforme a derecho determine, de conformidad con el artículo, 124, párrafo 1, de la Ley de Transparencia.

1. http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-16-04-2018.08.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. De considerarlo pertinente, podrán solicitar a los sujetos obligados, **informes complementarios** que les permitan contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán **remitir dicho informe en un plazo de 3 días hábiles** siguientes a la notificación correspondiente. [↑](#footnote-ref-2)
3. http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-16-04-2018.08.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. De considerarlo pertinente, podrán solicitar a los sujetos obligados, **informes complementarios** que les permitan contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán **remitir dicho informe en un plazo de 3 días hábiles** siguientes a la notificación correspondiente. [↑](#footnote-ref-4)
5. La memoria técnica de verificación (MTV) es elaborada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en base a la Ley General. [↑](#footnote-ref-5)
6. La ponderación de los criterios sustantivos y adjetivos, así como el cálculo de las calificaciones se toma como base lo establecido en el Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que los Sujetos Obligados en el Ámbito Federal deben publicar en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitido por el INAI. [↑](#footnote-ref-6)